

## **PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA**

ARTICULO 25. La autoridad superior del Partido Estatal de Baja California, reside en la **Asamblea Estatal**.

ARTICULO 28. – Es competencia de la Asamblea Estatal Ordinaria:

I.– Analizar el informe anual del Comité Ejecutivo Estatal, relativo a las actividades generales del Partido Estatal de Baja California, durante el tiempo transcurrido desde la asamblea inmediata anterior y el análisis y aprobación de los informes de ingresos y egresos anuales de campaña.

II.– Examinar los acuerdos y dictámenes del Comité Ejecutivo Estatal sobre la cuenta general de la administración durante el mismo periodo.

III.– Las decisiones relativas al patrimonio del Partido Estatal de Baja California.

ARTICULO 29. – Es competencia de la **Asamblea Estatal Extraordinaria**

I.– La modificación o reforma de los presentes estatutos, a propuesta que le someta el Consejo Político Estatal, el cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como de las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para este efecto

II.– Aprobar la transformación de el Partido Estatal de Baja California, o su fusión con otra agrupación a propuesta del Consejo Político Estatal. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables.

III.– Aprobar a propuesta del Consejo Político Estatal la disolución del Partido Estatal de Baja California, y en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de! presente estatuto.

IV.– Cualquier asunto de suma trascendencia para la existencia del Partido Estatal de Baja California.

ARTÍCULO 42. – Son facultades y deberes del **Consejo Político Estatal**.

I.- Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Estatal o revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello.

II.- Designar las comisiones permanentes que considere conveniente formar, así como al coordinador de cada una de ellas.

III.- Designar las comisiones que estimen necesarias para fines específicos;

IV.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos, las deudas a un plazo mayor de un año, y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo.

V.- Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, el reglamento de este.

VI.- Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

VII.- Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del partido.

VIII.- Aprobar los planes de carácter estatal a corto y largo plazo que le presenten sus integrantes o los Comités Directivos.

IX.- Determinar la línea política, plataforma, declaración de principios, programa de acción, bases para la elección de candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

X.- Aprobar la participación del Partido en alianza, coaliciones o candidaturas comunes con otras fuerzas políticas para contender en elección popular así como aprobar la plataforma electoral, programa de acción, declaración de principios, estatutos y candidatos resultantes de estas alianzas y coaliciones;

XI.- Las demás que le señalen los, reglamentos y estatutos.

**ARTÍCULO 46.** – El **Comité Ejecutivo Estatal** es el órgano que representa y dirige en forma permanente al partido en todo Estado, es responsable de que los diferentes órganos, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del partido acaten las orientaciones políticas y sociales señaladas por los órganos superiores, así como de que cumpla la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. El Comité

Ejecutivo Estatal durara en su cargo 3 años. Perderá el cargo quien falte a 3 sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada.

ARTÍCULO 50. – Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

I.- Procurar que los órganos del Partido mantengan una relación permanente con el pueblo, del que recogerán sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes.

II.- Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las gestiones políticas y organizaciones relevantes del Partido.

III.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales y culturales, para la formulación del catálogo de los temas básicos nacionales y regionales para el soporte de las plataformas electorales.

IV.- Velar para que el desempeño de las militantes del Partido, en el cumplimiento de las funciones que se les encomienden ó en el ejercicio de cargos públicos, se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido.

V.- Proponer reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos

VI.- A través de la Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, fijar bases para la integración de los programas de trabajo de los distintos órganos partidistas.

VII.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias en los programas internos para elegir dirigentes y candidatos del Partido.

VIII.- Convocar a la Asamblea Estatal ordinaria ó de la mayoría de los Comités Directivos Municipales a la Asamblea extraordinaria.

IX.- Rendir informe a la Asamblea Estatal de las actividades realizadas en su ejercicio.

X.- Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan.

XI.- Poner a consideración del Consejo Político Estatal las propuestas para constituir frentes con otros Partidos y otro tipo de alianzas, candidaturas comunes o coaliciones, con o sin fines electorales.

XII.- Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan en los plazos previstos por la ley y autorizar a los Comités Directivos Municipales para hacerlo cuando proceda.

XIII.-Vigilar que las campañas de los Candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos de los presentes Estatutos.

XIV.- Las demás que señalen estos Estatutos.